

PEIA A CAMBIO DE CARRERA NO. MEJOR LA JUBILACIÓN

Esta semana hemos sido citados por la dirección de la AEAT para ser testigos privilegiados del intento de consolidar, mediante la aprobación de un nuevo plan PEIA 2017, una política salarial que descansa en unas retribuciones variables disparadas, más propias de un departamento comercial que de un servicio público, en detrimento de unas retribuciones fijas dignas y acordes con la responsabilidad del trabajo desempeñado por los funcionarios de la AEAT.

La carrera profesional diseñada por la AEAT, unida a sus incumplimientos, nos ha llevado a la situación que muestra el siguiente cuadro (nómina del mes de enero de 2017, productividad mensual incluida en el caso de los funcionarios en servicio activo):

Nivel profesional	Situación profesional	Años de servicio	Retribución líquida
A1 CSIHE	Activo	30	3.832
A1 CSIHE	Jubilado	35	2.058
A2 CTH	Jubilado	35	1.870
A2 CTH	Activo	15	1.788
A2 CTH	Activo	7	1.704
C1	Jubilado	35	1.540
A2	Activo (BCN nuevo ingreso)	1	1.474
Cajero/Reponedor Mercadona	Activo	3	1.429
C1	Activo	15	1.390

Una situación espeluznante, sobre todo si consideramos que la AEAT mantiene con sus incumplimientos a más de la mitad de su plantilla de Técnicos cobrando menos que si estuvieran jubilados, mientras que en el A1, y más concretamente en el CSIHE, no solo no hay nadie cobrando por debajo de tal umbral, sino que lo normal es que las diferencias rondan, como mínimo, los 1.800 € al mes.

La referencias al sector privado y al sistema público de pensiones que aparecen en el cuadro evidencian la desvalorización del conocimiento y habilidades de los Técnicos de Hacienda, consecuencia del caos organizativo de los recursos humanos en la Agencia Tributaria por ausencia total de carrera administrativa, además de una nítida deriva involucionista de la política de RRHH para con los Técnicos de Hacienda.

Los Técnicos de Hacienda pertenecemos a un Cuerpo Especial que debía haber gozado, en razón de abusos profesionales continuados y recurrentes, de una salvaguarda legal a su dignidad profesional. La disposición adicional cuarta de la Ley 36/2006 exigía del Ministerio y de la AEAT un plan operativo de recursos humanos centrado en los Cuerpos Técnicos, que respondiera a los criterios de desarrollo de la carrera administrativa y la promoción profesional en cada ámbito funcional, adecuación del contenido y características de los puestos de trabajo a las especiales condiciones de su desempeño, teniendo en cuenta

la complejidad y dificultad de las tareas asignadas, la preparación técnica exigida y la responsabilidad inherente a su ejercicio.

La no aplicación de la citada disposición adicional y el ardid del Acuerdo de 2007 para evitar su cumplimiento, ha degradado nuestra situación a un nivel tal que solo ha conseguido incentivar la jubilación.

Muchos compañeros provenientes del Subgrupo C1 nos trasladan la frustración y decepción que les ha supuesto haber accedido por promoción interna al Subgrupo A2, y comenzar a disfrutar un nuevo nivel de exigencia y responsabilidad en su puesto de trabajo y una presión constante con el cumplimiento a cambio de un aumento de sueldo insuficiente.

En este contexto se inicia una nueva negociación del PEIA. Una negociación para consolidar aun más un modelo retributivo injusto, porque sustituye a los compromisos de reclasificaciones y carrera, y vergonzoso al repartirse conforme a un modelo de “saqueo”. No somos contrarios por sistema a esquemas de retribución variable que funcionen e incentiven, pero no podemos comulgar con que se distraigan fondos que deberían garantizar unas retribuciones fijas dignas en favor de retribuciones variables distribuidas de forma arbitraria e inequitativa.

Que las retribuciones de los funcionarios en la mitad de su trayectoria profesional sean inferiores a las que van a percibir como jubilados, y que en esa situación esté más de la mitad de la plantilla del CTH, es algo irracional, inexplicable e intolerable.

Desde GESTHA exigimos a la AEAT que cumpla sus compromisos para con sus trabajadores, y proceda a las reclasificaciones pendientes. Si para hacerlo ha de usar los fondos del PEIA, que así sea, porque el PEIA no puede existir a costa de la carrera profesional. ¿De qué sirve validar nuevos compromisos si no se cumple con los pendientes?

No parece que ésta sea la línea que vaya a seguir la AEAT, sino más bien la de consolidar su nuevo modelo retributivo. Así las cosas, a los Técnicos solo nos quedan dos opciones: a unos pedir que nos jubilen, ya que al parecer somos más productivos en esa situación que trabajando para la AEAT. Y los otros, recién ingresados, lamentarse de no haber presentado su curriculum en el Mercadona de su ciudad, donde quizás hubieran tenido conciliación familiar y mejor futuro profesional.

22 de febrero de 2.017



PROPUESTA DE ACUERDO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL “PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2017. ESPECIAL INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL IVA”

La Agencia Tributaria es la entidad encargada de la aplicación del sistema tributario y aduanero estatal, por lo que es responsable de que se recauden la mayor parte de los ingresos públicos. Desde su creación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha desempeñado un papel crucial en la lucha contra el fraude. En particular, en los últimos años, caracterizados por un marco económico desfavorable, se han mejorado los resultados recaudatorios como consecuencia de los niveles de exigencia de la organización, de la revisión de los métodos de trabajo y de la implicación de sus trabajadores.

Con el fin de incrementar los ingresos tributarios y reforzar la lucha contra el fraude fiscal, se aprobó, con carácter extraordinario, la realización en 2014 de un Plan Especial de Intensificación de Actuaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el que se consiguió incrementar de manera sustancial la contribución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el proceso de obtención de los ingresos tributarios necesarios para financiar los distintos servicios públicos y reducir el déficit público.

Los excelentes resultados de dicho Plan aconsejaron la aprobación en los dos años siguientes de sendos Planes Especiales de Intensificación de Actuaciones que han supuesto que los indicadores que muestran los resultados recaudatorios de las actuaciones de control hayan alcanzado los valores más altos de la historia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En 2017 vuelve a ser necesario un nuevo Plan Especial de Intensificación de Actuaciones, todavía más ambicioso que el de los años anteriores, que va a suponer un importante refuerzo en la lucha contra el fraude fiscal y que pretende dar continuidad al esfuerzo extraordinario realizado por la Agencia Tributaria en los últimos años, consolidando e incrementando la mejora significativa de los resultados recaudatorios obtenidos con estos planes. Además, como importante novedad respecto de los planes de años anteriores, en el mismo se va a prestar una especial atención a la intensificación y mejora de las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal en el IVA con el objetivo de lograr un aumento significativo en la recaudación bruta de dicho impuesto.

Por ello, el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones de 2017 no sólo tendrá como referencia los indicadores 3 (Resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero) y 4.1 (Ingresos procedentes de autoliquidaciones extemporáneas inducidas) del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria, que muestran los resultados recaudatorios de las actuaciones de prevención y control que se van a intensificar, sino también el indicador 1 de dicho Plan que muestra la recaudación bruta del IVA que se verá incrementada como consecuencia de la especial intensificación de las actuaciones de lucha contra el fraude en dicho impuesto que se van a realizar en el marco de este plan especial.

Como ya ocurrió en los planes especiales de los dos últimos años, con objeto de lograr una distribución más homogénea de los ingresos en el tiempo y tratar de garantizar un ritmo constante de obtención de los mismos que coadyuve a la consolidación de las finanzas públicas, se mantienen dos periodos temporales de referencia para su cumplimiento, que medirán los resultados obtenidos el



primer semestre y los resultados obtenidos en el conjunto del año, distinguiendo dentro de cada uno de ellos dos grandes metas de cuyo cumplimiento dependerá que se genere o no productividad adicional: la mejora de los resultados recaudatorios derivados de las actuaciones de prevención y control del fraude tributario y aduanero desarrolladas por la Agencia Tributaria (indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria) y el incremento de la recaudación bruta del IVA (indicador 1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria).

Por otra parte, se mantiene el criterio de que, dentro de sus créditos de productividad ordinarios y sin incidir en otras modalidades de productividad que funcionan con sus propias reglas, la Agencia Tributaria reserve determinadas cuantías para retribuir a los funcionarios que contribuyan de forma voluntaria a la mejora de los resultados perseguidos por este Plan con un incremento adicional de su esfuerzo y dedicación, siendo conscientes de su pleno compromiso en un contexto económico de búsqueda de la estabilidad presupuestaria. Además, en caso de que se alcancen objetivos marcados en el Plan para cada uno de los períodos temporales de referencia está previsto un incremento extraordinario de los créditos de productividad asignados a la Agencia Tributaria. Dichos objetivos se concretan, por un lado, en alcanzar determinados resultados en el Indicador 3 y en el Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria para 2017 y, por otro lado, en incrementar en determinados importes la recaudación bruta del IVA que se recoge en el Indicador 1 del mismo Plan como resultado de la intensificación de las actuaciones de lucha contra el fraude en el IVA que se va a producir en el marco del Plan de Intensificación de Actuaciones de 2017.

Por otra parte, la Agencia Tributaria va a trabajar durante 2017 para que se aprueben las modificaciones normativas que permitan aplicar los instrumentos acordados de ordenación de su política de recursos humanos establecidos en el Acuerdo de 14 de noviembre de 2007, así como adoptar otras medidas organizativas necesarias para potenciar la lucha contra el fraude fiscal aunque impliquen incrementos retributivos. Con el objetivo de facilitar tales modificaciones, se prevé en el presente Acuerdo que, de ser aprobadas, de las cuantías de productividad generadas por este plan especial que corresponda cobrar a los empleados afectados por las mismas en el segundo período de referencia, se detraerá el importe cobrado en 2017 del incremento de retribuciones complementarias de los puestos que pudieran ser reclasificados sin que pueda resultar una cuantía a reintegrar como consecuencia de esta detracción.

Con objeto de contribuir al impulso del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2017 y fijar unos criterios generales a los que debe responder la distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada a retribuir a los funcionarios participantes en el mismo, la Agencia Tributaria y las Organizaciones Sindicales abajo firmantes suscriben el siguiente

ACUERDO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La finalidad del presente Acuerdo es el establecimiento de los criterios generales y el esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a retribuir a los funcionarios que de forma voluntaria asuman un compromiso de incremento cuantificable de su esfuerzo y dedicación para contribuir a la mejora significativa de los resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero que tienen su reflejo en el Indicador 3 y en el Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria para 2017 y a la mejora de la lucha contra el fraude en el IVA que va a repercutir en un incremento de la recaudación bruta de dicho impuesto que se recoge en el Indicador 1 del mismo Plan.



Segundo.- Criterios generales de participación en la productividad extraordinaria por resultados 2017.

1.- Podrán participar en la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a impulsar el desarrollo del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2017 todos los funcionarios de todas las áreas de la Agencia Tributaria que participen en el mismo asumiendo los compromisos de incremento significativo de esfuerzo y dedicación precisos para que se logren los objetivos del Plan.

2.- El grado de participación individual en la productividad estará en función del grado de contribución efectiva de cada funcionario al logro de los resultados alcanzados por el conjunto de la organización, atendándose para su concreción a los criterios que se desarrollan en los apartados siguientes de este Acuerdo.

Tercero.- Esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados.

1.- Para medir el cumplimiento del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2017 se establecen dos períodos temporales de referencia:

- El correspondiente al primer semestre del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 30 de junio.
- El correspondiente al conjunto del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 30 de noviembre.

Dentro de cada uno de estos períodos, el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones de 2017 se estructura en dos grandes metas de cuyo cumplimiento dependerá que se genere o no productividad adicional: la mejora de los resultados recaudatorios derivados de las actuaciones de prevención y control del fraude tributario y aduanero desarrolladas por la Agencia Tributaria (indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria) y el incremento de la recaudación bruta del IVA (indicador 1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria) como consecuencia de la intensificación de la lucha contra el fraude en dicho impuesto.

2.- La Productividad Extraordinaria por Resultados vinculada a este Plan Especial de 2017 en cada uno de estos dos períodos temporales de referencia tendrá dos componentes:

- Un componente fijo, que se traducirá en determinados pagos a cuenta no reintegrables.
- Otro componente variable, que estará en función del crédito final de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en cada uno de los períodos de referencia en función de los resultados finalmente alcanzados en cada uno de ellos y de la contribución a los mismos de las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura y de los funcionarios que las integran.

Cuarto.- Régimen de pagos a cuenta.

1.- Todos los funcionarios de la Agencia Tributaria que participen desde su inicio en este Plan Especial tendrán derecho a dos pagos a cuenta, a tanto alzado, por los siguientes importes cada uno de ellos:



Subgrupo	Primer pago a cuenta	Segundo pago a cuenta
A1	150	150
A2	112,5	112,5
C1	90	90
C2	82,5	82,5
E	67,5	67,5

2.- La percepción de cada uno de estos pagos a cuenta se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

- Participarán en el primer pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de mayo, los funcionarios que acrediten un incremento de presencia voluntaria de 8 horas adicionales en el horario acumulado de los meses de marzo y abril. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a abril deberá ser al menos de 8 horas.
- Participarán en el segundo pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de octubre, los funcionarios que acrediten un incremento de presencia voluntaria de 8 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre, ambos incluidos. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a septiembre deberá ser al menos de 24 horas.

Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales.

3.- A los efectos de participar en el primer pago a cuenta, se presumirá que todos los funcionarios que cumplan los requisitos de incremento de presencia voluntaria exigidos están en condiciones de realizar una aportación significativa a la mejora de resultados que se persigue.

No obstante, podrá denegarse este pago a cuenta de forma motivada por circunstancias objetivas que permitan desvirtuar esta presunción de partida. Entre otras razones, podrá denegarse la admisión en el régimen de pagos a cuenta de los funcionarios que a lo largo de 2015 hayan percibido unos importes de productividad inferiores al 50 % de la media de lo percibido en puestos similares en el mismo ámbito funcional y territorial. En ningún caso podrá comunicarse la denegación de la admisión al régimen de pagos a cuenta después del 31 de marzo.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del primer semestre si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del mismo.



4.- Antes del 15 de julio, podrá comunicarse de forma motivada a determinados funcionarios que no van a participar en el segundo pago a cuenta en los casos en los que se haya podido constatar que el incremento de dedicación acreditado para el primer pago a cuenta y la liquidación definitiva del primer semestre no esté teniendo adecuado reflejo en la mejora de los resultados que dicho incremento persigue.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del conjunto del año si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del ejercicio.

5.- Como regla, la exclusión o el incumplimiento de los requisitos para participar en el primer pago a cuenta implica la exclusión del segundo salvo que expresamente se comunique lo contrario al interesado a la vista de los resultados obtenidos al final del primer semestre. Dicha comunicación deberá realizarse con antelación suficiente para que el funcionario pueda cumplir los requisitos que originan el derecho a participar en el segundo pago a cuenta.

Quinto.- Distribución de la parte variable de la productividad extraordinaria por resultados 2017 en cada uno de los períodos temporales de referencia.

1.- El componente variable de la productividad extraordinaria por resultados 2017 dependerá del crédito final de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en función de los resultados alcanzados por el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2017 en cada uno de los dos períodos de tiempo de referencia del Plan. Su distribución se hará entre los distintos colectivos y las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura de acuerdo con la carga de trabajo adicional efectivamente desarrollada y de su grado de contribución a los objetivos alcanzados.

2.- La distribución individual de las bolsas de productividad asignadas a cada unidad se hará teniendo en cuenta las circunstancias objetivas del puesto de trabajo y el grado de incremento de esfuerzo y dedicación de cada funcionario que haya contribuido a una mejora significativa de los resultados perseguidos, para lo cual se podrá tomar en consideración, entre otros factores, el exceso de horas en el horario acumulado en cada uno de los períodos de referencia del Plan. La cuantía resultante de tales ponderaciones en cada uno de los períodos temporales de referencia del Plan se minorará en el importe de los pagos a cuenta recibidos en cada uno de ellos en las liquidaciones definitivas del primer semestre y del conjunto del año respectivamente.

A los efectos del cálculo de la liquidación definitiva del primer semestre se descontarán las cuantías recibidas en el primer pago a cuenta. Para el cálculo de la liquidación definitiva del conjunto del año, se descontarán las cuantías recibidas en el segundo pago a cuenta.

Las cuantías recibidas en la liquidación definitiva del primer semestre tienen el carácter de no reintegrables, por lo que no se podrán descontar de la liquidación definitiva del conjunto del año.

3.- En función del grado de cumplimiento durante el primer semestre de las dos grandes metas en que se estructura el Plan, se garantizará que todos los funcionarios que hayan participado en el primer pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 16 horas desde marzo a junio recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre las garantías de retribución mínima que se detallan en los apartados A y B siguientes. A estos efectos, las 8 horas de incremento horario adicional, con relación al exigido para haber recibido el primer pago a cuenta, podrán haberse realizado en los meses de mayo y junio o con anterioridad desde el 1 de marzo.

A.- Resultados de la prevención y control del fraude tributario y aduanero medidos a través de los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 30 de junio.



- Si el acumulado de ambos indicadores supera los 6.000 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta.
- Si el acumulado de ambos indicadores supera los 6.600 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al doble de lo percibido en el primer pago a cuenta.

B.- Resultados de la intensificación de la lucha contra el fraude en el IVA medidos a través del indicador 1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria (concepto "IVA", tipo de datos "Datos nominales") entre 1 de enero y 30 de junio.

Si el acumulado de dicho indicador entre enero y junio supera los 44.000 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de julio de la productividad que se haya podido generar con arreglo a las reglas anteriores la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante la información que facilite la aplicación de objetivos de la Agencia Tributaria el día 4 de julio.

4.- En función del grado de cumplimiento durante el conjunto del año de las dos grandes metas en que se estructura el Plan, se garantizará que todos los funcionarios que hayan participado en el segundo pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 32 horas desde marzo a noviembre recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre las garantías de retribución mínima que se detallan en los apartados A y B siguientes. A estos efectos, las 8 horas de incremento horario adicional, con relación al exigido para haber recibido el segundo pago a cuenta, podrán haberse realizado en los meses de octubre y noviembre o con anterioridad desde el 1 de julio.

A.- Resultados de la prevención y control del fraude tributario y aduanero medidos a través de los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 30 de noviembre.

- Si el acumulado de ambos indicadores supera los 11.000 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del conjunto del año una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de ambos indicadores supera los 12.500 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del conjunto del año una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación definitiva del conjunto del año deberá ser igual o superior al doble de lo percibido en el segundo pago a cuenta.

B.- Resultados de la intensificación de la lucha contra el fraude en el IVA medidos a través del indicador 1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria (concepto "IVA", tipo de datos "Datos nominales") entre 1 de enero y 30 de noviembre.

Si el acumulado de dicho indicador entre enero y noviembre supera los 79.850 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del conjunto del año una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta.



Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de diciembre de la productividad que se haya podido generar la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante la información que facilite la aplicación de objetivos de la Agencia Tributaria el día 4 de diciembre.

Sexto.- Relación del PEIA 2017 con posibles modificaciones normativas.

En caso de que a lo largo de 2017 se aprueben las modificaciones normativas que permitan que la Agencia Tributaria pueda aplicar los instrumentos acordados de ordenación de su política de recursos humanos establecidos en el Acuerdo de 14 de noviembre de 2007, así como adoptar otras medidas organizativas necesarias para potenciar la lucha contra el fraude fiscal que impliquen incrementos retributivos, de las cuantías de productividad generadas por este Plan Especial que corresponda cobrar a los empleados afectados por las mismas en el segundo período de referencia se detraerá el importe cobrado en 2017 del incremento de retribuciones complementarias de los puestos reclasificados sin que pueda resultar una cuantía a reintegrar como consecuencia de esta detracción. El importe detraído resultará indisponible para la Agencia Tributaria.

Séptimo.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento de las garantías que ofrece el presente acuerdo relativo a este plan especial a realizar en 2017, mediante reuniones a celebrar con los Sindicatos firmantes del mismo cada dos meses.

Así mismo cualquier información a trasladar o incidencia que se produzca podrá ser canalizada por los sindicatos firmantes de inmediato a través de la Subdirección General de Relaciones Laborales, con conocimiento al resto de sindicatos firmantes.